

SOLICITUD DE DESCUENTO DE CHEQUES SIN RECURSO

C.A.B.A.,..... de de 20

El/ los que suscriben la presente Sr./Sres.....
titular/es del / de los DNI/..... (respectivamente)
en nombre y representación y en su carácter de
..... CUIT
con domicilio en(en adelante la
“Descontante”) se dirige/n a Uds., (en adelante “Reba”), con domicilio en Maipú 272, Ciudad Autónoma de
Bs. As. a fin de solicitarles el descuento de ciertos cheques que someto/temos a vuestra evaluación (los
“Cheques”), cuyo importe total asciende a la suma de \$..... (Pesos
.....).

PRIMERA:

1.1. El Descontante se obliga a transferirle mediante endoso a Reba de manera irrevocable y exclusiva los Cheques de conformidad con el Detalle de Cheques que se adjunta como Anexo I. Los Cheques deberán ser endosados por el Descontante a favor de Reba.

1.2. Reba podrá rechazar Cheques que el Descontante le presente, sin necesidad de expresión de motivo y que esto genere derecho alguno a reclamo por parte del Descontante.

1.3. Respecto de los Cheques emitidos con cláusula “no a la orden” acompañamos al presente, las respectivas cesiones por instrumento privado extendidas por los beneficiarios/endosantes de dichos valores, declarando bajo juramento que las mismas son fidedignas.

1.4. El Descontante declara y garantiza: (i) que los cheques han sido recibidos por el Descontante en el curso ordinario de sus negocios, por operaciones vencidas, (ii) que las firmas de los cheques son auténticas y que no existen denuncias de extravío, sustracción, o violencia en su libranza y/o transferencia; (iii) que los cheques no se encuentran afectados por embargos, inhibiciones o prohibiciones de cesión, ni han sido objeto de cesiones o negociaciones anteriores; (iv) que no ha percibido pago o percepción alguna imputables a los cheques por parte de sus libradores, (v) el Descontante garantiza, asimismo, la existencia y legitimidad de las causas que motivaron la entrega a su favor de los cheques, y la existencia y legitimidad de las obligaciones que resultan de los cheques, (vi) que no adeuda suma alguna al librador del cheque que pueda dar lugar a compensación o que disminuya en cualquier medida el importe a percibir en concepto de pago de los cheques cedidos.

1.5. Aceptación: esta solicitud se entenderá aceptada por Reba en caso de acreditarse los fondos correspondientes al precio conforme la cláusula SEGUNDA de la presente y dentro del plazo allí estipulado. Dicha acreditación implicará en su caso, la aceptación de la cesión de los créditos.

SEGUNDA:

2.1. El precio del descuento se establece en una tasa de descuento adelantada del..... % (por ciento) nominal anual, que se calculará sobre el monto nominal de aquellos Cheques que presentados, sean aceptados por Reba, computándose esa tasa de descuento desde la fecha de endoso y hasta la fecha de la efectiva cobranza de los mismos, con más una comisión de cobro del % (por ciento) sobre el monto nominal de los Cheques aceptados. El precio será determinado mediante la aplicación al monto neto de la tasa de descuento y de las comisiones pactadas sobre el monto bruto de cada Cheque, para imputar a eventuales intereses, gastos, retenciones, impuestos y eventuales diferencias de cobro, también forma parte del precio, los cuales se indicarán en la liquidación correspondiente

En caso de acordarse esta asistencia crediticia, la suma correspondiente –resultante de descontar al importe total de los Cheques aceptados los intereses que correspondan a la Tasa Nominal Anual, indicada–, más un AFORO del% – en caso de corresponder- calculado sobre el referido valor nominal,

destinado a los fines de garantía que más adelante se expresarán, se acreditará en la Cuenta corriente especial indicada en la cláusula SEPTIMA.

2.2. Reba tendrá la opción de presentar los cheques de pago diferido para su registro de conformidad con lo previsto en los arts. 55 y 57 de la ley 24.452, reservándose el ejercicio de los derechos legales que correspondan, para el supuesto de rechazo o impedimento de la registración.

2.3. Las sumas correspondientes al precio del Descuento, serán abonadas por Reba dentro de las cuarenta y ocho (48:00) horas hábiles de la aprobación de la presente solicitud, la cual deberá estar acompañada por un detalle de los Cheques descontados (la "Fecha del Pago de Precio"), que presentará el solicitante firmado por persona con facultades suficientes. Dicho pago será realizado por medio de pago habilitado por las normas en vigor, lo que tendrá plena eficacia como prueba del pago, sin perjuicio de que el Descantante deberá obligatoriamente suscribir los recibos de pago que Reba le indique.

2.4. AFORO.- El AFORO o diferencia entre el importe de los Cheques y el valor residual de los mismos sobre cuya base se ha calculado la tasa de descuento, constituye una garantía a favor de Reba en resguardo del cumplimiento de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el Descantante. Dicho fondo será liberado en proporción al importe de los Cheques Descontados que sean abonados. Se hace constar que el aforo podrá ser aplicado por Reba a la cancelación de cualquier otra deuda que por cualquier causa u origen tuviere el Descantante con Reba ya sea anterior o posterior a la presente.- Dicho saldo no devengará interés alguno.-

TERCERA:

La mora en depositar el precio, se producirá en forma automática por el mero vencimiento de los plazos pactados, y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo en tal supuesto el Descantante rescindir la presente operación debiendo Reba restituir íntegramente en ese caso, la documentación entregada en su oportunidad y/o en su caso, exigir el cumplimiento del presente en todos sus términos.

CUARTA:

4.1. El domicilio de pago de las obligaciones establecidas según el presente, será el domicilio denunciado por Reba en este acto o el que en el futuro indique.

4.2. El Descantante recibe copia de la presente solicitud, para lo cual su firma de la misma sirve de recibo suficiente.

4.3. El Descantante podrá realizar los pagos correspondientes previstos en la presente por ventanilla.

QUINTA:

5.1. El Descantante responde ilimitadamente por la existencia y legitimidad de los Cheques cedidos. Acaecida cualquier situación que impida por cualquier motivo la libre disposición por parte de Reba, de los montos de los Cheques, Reba queda facultado para requerir el inmediato pago al Descantante de los montos correspondientes a los Cheques afectados con más los rubros correspondientes a gastos, impuestos, intereses, costas y otras erogaciones varias que Reba deba realizar por dicha situación, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial previa alguna, ni acreditación de la imposibilidad de disposición ocurrida.

5.2. En caso de inexistencia o ilegitimidad de los Cheques descontados, el Descantante deberá obligatoriamente pagar a Reba el valor total de los mismos en un plazo nunca superior a dos (2) días hábiles contados desde la solicitud de Reba.

SEXTA: Todas las obligaciones pendientes con terceros que tenga el Descantante al momento de la realización del descuento, son obligaciones exclusivas del Descantante, cuyo incumplimiento por parte de aquel no operará ni deberá afectar de modo alguno a Reba.

SEPTIMA: Por medio de la presente el Descantante autoriza en forma irrevocable a Reba a compensar con cualquier otra suma que se encuentre a disposición del Descantante y sin necesidad de aviso previo, todas las sumas que le adeude el Descantante a Reba como producto del descuento, como ser intereses,

impuestos, comisiones, gastos derivados de la presente operación y cualquier otro cargo recuperable por parte de Reba correspondiente al descuento u otra que mantenga con el Descontante. Lo previsto en la presente Cláusula podrá ser efectivizado mediante el empleo de la cuenta corriente especial del Descontante y/o cualquier otro instrumento que Reba tenga en su poder. En resguardo de las obligaciones asumidas en la presente el Descontante se compromete a mantener abierta su cuenta corriente especial número abierta en Reba. Adicionalmente, por cualquier deuda de plazo vencido que el Descontante mantenga con Reba, ésta última podrá debitar de su cuenta las sumas necesarias para cancelar la deuda. Si las sumas en la cuenta corriente especial no fueran suficientes para el cumplimiento de la obligación en mora, Reba podrá debitar las sumas correspondientes de la cuenta corriente especial por hasta el saldo de la misma.

OCTAVA: Sin perjuicio del advenimiento del estado de mora, ante la existencia de Cheques impagos, Reba podrá, por su simple decisión y sin la previa conformidad del Descontante y sin necesidad de consulta alguna, convenir la ejecución de las obligaciones impagas o la conformación de arreglos extrajudiciales con quien correspondiere para el pago de las obligaciones pendientes de pago.

NOVENA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Descontante, producirá la mora automática y de pleno derecho del Descontante sin necesidad de interpelación alguna. A partir de ese momento, será responsable por los efectos de su incumplimiento, lo que habilitará a Reba a exigir el pago inmediato de los derechos de cobro que le asisten por esta cesión, devengándose durante todo el tiempo que dure la situación descrita, una tasa de interés punitivo equivalente al 50% de la tasa de interés aplicada por Reba. En razón de lo dispuesto en la presente Cláusula, en caso de incumplimiento por parte del Descontante de sus obligaciones, cualquiera fuese la razón del incumplimiento y sin que constituya condición necesaria interpelación de ningún tipo, Reba podrá a su sola opción:

(a) exigir el cumplimiento del presente en forma extrajudicial o judicial con más los daños y perjuicios ocasionados;

(b) declarar resuelta la presente, exigiendo la restitución de la suma dada en pago por el descuento, con más la suma que corresponda en concepto de intereses, gastos, costas incurridas y todo otro tipo de cargo adicional al pactado y/o la correspondiente ejecución de las garantías otorgadas junto con la iniciación de las acciones de cobro correspondientes.

DECIMA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, Reba queda facultado para considerar en mora al Descontante, y actuar de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior, en razón de los siguientes supuestos que, al sólo efecto enunciativo, se mencionan:

(a) el incumplimiento por parte del Descontante de cualquier otra obligación asumida con Reba;

(b) la traba de embargos, inhibiciones, orden judicial de intervención o cualquier otra medida cautelar ordenada al respecto del Descontante sobre los bienes y derechos cedidos, o cualquiera de sus bienes, si la misma no fuera levantada en la primera oportunidad procesal posible; o si mediare cualquiera otra circunstancia que, a criterio de Reba, afectare la solvencia moral o personal del Descontante tenida en consideración por aquel al tiempo de celebrar la presente, determinando no taxativamente situaciones concursales, preconcursales o de liquidación del Descontante;

(c) inexactitud, incorrección, reticencia, negativa o parcialidad en cualquiera de las declaraciones, manifestaciones, o informaciones brindadas por el Descontante en la presente, o en conexión con el mismo, o en relación a permitir las verificaciones que Reba estimare necesarias, si efectuadas las mismas se conociera la producción del incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente o en conexión con el presente;

(d) celebración de acuerdo extrajudicial por parte del Descontante con sus acreedores, si solicitara la apertura de su concurso preventivo o la solicitud de su propia quiebra, o si la quiebra le fuera solicitada por un tercero.

(e) Le fuera protestado por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Descontante no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas.

(f) El Descontante figurara en la Central de Riesgo del Banco Central de la República Argentina en situación irregular (clasificaciones 3, 4,5 ó 6).

DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente, el Descontante se obliga a:

(a) permitir a Reba realizar la compulsión en toda documentación vinculada al presente en poder del Descontante, a fin de realizar las verificaciones necesarias;

(b) responder por los daños y perjuicios que la inexactitud, incorrección o falacias de las declaraciones que integren la presente, puedan producir a Reba, así como también por cualquier incumplimiento y/o reclamo de terceros derivado de la presente;

(c) Asistir personalmente a Reba en todos los actos necesarios para la implementación del descuento y/o cualquier acto accesorio.

DECIMO SEGUNDA: El Descontante se compromete irrevocablemente a que mientras se encuentren vigentes los efectos del presente, no podrá realizar ningún acto que pudiera afectar el cobro los Cheques descontados.

DECIMO TERCERA:

13.1. Son a exclusivo cargo del Descontante todos los gastos e impuestos que graven la presente operación, su ejecución, notificación y demás actos accesorios. Asimismo, es responsabilidad exclusiva del Descontante el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a las operaciones que originaron los derechos de cobro cedidos en este acto.

13.2. En este acto el Descontante declara y garantiza sobre los Cheques descontados: (i) que los mismos son auténticos, carecen de vicios formales y son libremente negociables; (ii) que fueron emitidos al Descontante por operaciones comerciales genuinas por venta de mercaderías y/o prestación de servicios exentos de vicios o defectos, efectuadas conforme a las normas vigentes, entre partes hábiles para realizarlas

DECIMO CUARTA:

14.1. El Descontante expresa e irrevocablemente acuerda que Reba podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo la presente sin necesidad de requerir el previo consentimiento del Descontante. Reba no deberá notificar al Descontante de cualquier cesión de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente.

14.2. En tal virtud, Reba podrá en cualquier momento ceder a favor de terceros los Cheques de cualquier modo posible, aun en propiedad fiduciaria, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 24.441, el Código Civil y Comercial de la Nación y reglamentaciones, por lo cual, el Descontante se compromete irrevocablemente desde ya a realizar en forma irrestricta a favor del eventual tercero adquirente, todas las acciones a las que se compromete en el presente a favor de Reba y/o bajo las condiciones que en el futuro se le indiquen. Todos los derechos a favor de Reba, conforme al presente, podrán ser cedidos sin necesidad de notificar al deudor cedido en los términos del artículo 72 inc. (a) de la ley 24.441, cuando tal cesión tuviera por objeto: (i) garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; (ii) constituir el activo de una sociedad (o de un fideicomiso) con el objeto de que emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; y/o (iii) constituir el patrimonio de un fondo común de créditos.

DECIMO QUINTA: El Descontante declara haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados involucrados, especialmente el financiero y manifiesta que ha tenido en cuenta la posibilidad de fluctuaciones en dicho mercado, por lo que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar imprevisión, onerosidad sobreviniente, lesión, abuso de derecho, etc., en orden a intentar cualquier causal que tenga por objeto la revisión de lo pactado. Consecuentemente, el Descontante asume y toma a su cargo cualquier circunstancia presente o futura (incluyendo especialmente circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor) que real o pretendidamente pudieran afectar el mercado financiero o que impida o haga más onerosa sus obligaciones debidas bajo la presente.

DÉCIMO SEXTA: Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados de la presente, me someto a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyo domicilio especial a todo evento en el indicado en el encabezado, renunciando a cualquier otro fuero, jurisdicción y competencia que pudiera corresponder.

DECIMO SEPTIMA: Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento, telegrama colacionado o nota simple de la otra parte donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma.

DECIMO OCTAVA: DATOS PERSONALES. Todos los datos personales aquí incluidos son recogidos para ser incorporados y tratados en una base de datos, cuyo destinatario y titular es Reba Compañía Financiera S.A., con domicilio en Maipú 272 de la CABA. Asimismo, los datos personales requeridos a través del presente serán objeto de tratamiento por parte de las empresas del Grupo Transatlántica, y/o sus vinculadas, y/o subsidiarias, para la prestación de los servicios y/o provisión de los productos objetos del presente, así como para los servicios afines que en el futuro se ofrezcan. Del mismo modo, para cualquier otra actividad comercial tendiente a promover, mantener, mejorar y evaluar los Servicios. Conforme a lo establecido en el Artículo 6 inciso e) de la Ley 25.326 (Ley de Datos Personales), el Titular podrá en cualquier momento ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos. El Titular presta su consentimiento, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales, para que Reba transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona, sus actividades económicas o las operaciones que haya concertado o que concierte en el futuro, que requieran los organismos de control, así como también a las empresas de informes crediticios. El Titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a estos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3, de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, en su carácter de órgano de control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

.....
Por el Descontante

.....

.....
Aclaración

.....

ANEXO I

CHEQUES DESCONTADOS